



Expediente: **057563331322**
Radicado: **RE-04212-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/09/2023** Hora: **09:42:16** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-0889 del 3 de septiembre del 2018, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** de la actividad piscícola a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S. en liquidación judicial**, identificada con Nit 900.265.488-2, representada legalmente por el liquidador, señor **ADRIAN OSORIO LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.272, la cual se localiza en los predios con FMI 028-25912 del Municipio de Sonson (Corregimiento La Danta Vereda la Hermosa) y FMI 018-101696 del municipio de San Francisco (Vereda La Fe - Playa Linda), y se desarrolla en virtud de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 134-0031 del 13 de Julio de 2009, modificada por la Resolución N° 112-3496 del 11 de septiembre de 2013 y nuevamente modificada bajo la Resolución N° 112-6878 del 26 de diciembre de 2016.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se inició **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL** a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S. en liquidación judicial**, y, a su vez en el artículo tercero se le formulo el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Incumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución N°112-6878 del 26 de diciembre de 2016, artículo segundo numerales (1 y 2), correspondiente a la modificación de la concesión de aguas, otorgado para la actividad piscícola que se localizada en los predios con FMI 028-25912 del Municipio de Sonson (Corregimiento La Danta Vereda la Hermosa) y FMI 018-101696 del municipio de San Francisco (Vereda La Fe - Playa Linda) en un caudal concesionado de 6078 L/s.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • comare • Cornare

Que por medio de la Resolución N° 112-0270 del 31 de enero del 2019, se **DECLARÓ RESPONSABLE EN MATERIA AMBIENTAL** a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S. en liquidación judicial** del cargo formulado en el Auto con radicado N° 112-0889 del 03 de septiembre del 2018, imponiéndose **COMO SANCIÓN LA CADUCIDAD DE LA CONCESION DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución N° 134-0031 del 13 de julio del 2009, modificada a su vez mediante las Resoluciones N° 112-3496 del 11 de septiembre del 2013 y 112-6878 del 26 de diciembre del 2016. Que la Resolución N° 112-0270 del 31 de enero del 2019, fue notificada por aviso el día 15 de febrero del 2019.

Que a través del Escrito Radicado N° 112-1389 del 12 de marzo del 2019, se interpuso recurso de reposición en su contra, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 112-0831 del 02 de marzo del 2019, por haberse presentado de manera extemporánea. De acuerdo a lo anterior, la Resolución N° 112-0270 del 31 de enero del 2019, quedo debidamente ejecutoriada el día 5 de marzo del 2019.

Que a través del Auto N° AU-03664 del 21 de septiembre del 2022, se ordenó el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 057563331322**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto N° AU-03664 del 21 de septiembre del 2022, en el cual se ordenó el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 057563331322; en consideración a la medida preventiva impuesta de suspensión de la actividad piscícola en el artículo primero Auto N° 112-0889 del 3 de septiembre del 2018, es procedente su levantamiento, toda vez que la sanción impuesta, fue la caducidad de la concesión de aguas, por lo tanto la actividad piscícola no se está desarrollado y no se está haciendo uso del recurso agua.

PRUEBAS

- Resolución N° 112-0270 del 31 de enero del 2019, Resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
- Auto de archivo de expediente sancionatorio ambiental N° Auto N° AU-03664 del 21 de septiembre del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S.** en liquidación judicial, identificada con **Nit 900.265.488-2**, representada legalmente por el liquidador, señor **ADRIAN OSORIO LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.579.272, mediante en el artículo primero Auto N° 112-0889 del 3 de septiembre del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S.** en liquidación judicial, identificada representada legalmente por el liquidador, señor **ADRIAN OSORIO LOPERA** de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 18 de septiembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente N° 057563331322.